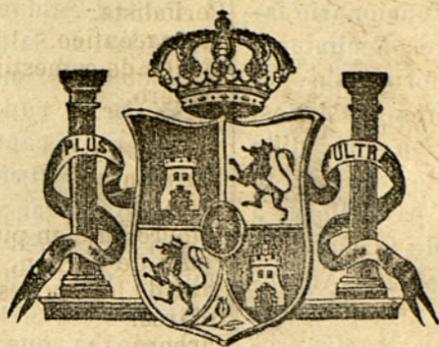


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 7 de Setiembre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, y De Santiago, dióse lectura del acta de la del dia 5 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, Presidente de la Diputacion provincial, participaba que en el dia 4 del actual habia vuelto á encargarse de la Ordenacion de pagos del presupuesto provincial, cesando en ella el Sr. Vicepresidente D. Alejandro Berdugo, que la habia ejercido durante su ausencia.

Dióse lectura del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que por convenir al buen servicio habia dispuesto que el peon-caminero Robustiano Muñoz, que estaba encargado de la conservacion de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo, con residencia en Anguix, se trasladase al caserío del puente de Escuderos, encargándole de la conservacion y vigilancia de 4 kilómetros de la misma carretera; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada de otra comunicacion del mismo Director en que participaba que el Ayudante Olalla y el Sobrestante Bárcena regresaron á la Capital en 3 del corriente despues de cumplimentado el servicio á que hizo referencia en su escrito de 29 de Agosto último.

Accediendo á lo solicitado en instancia de esta fecha por D. Alejandro Gutierrez, padre de Marceliano Gutierrez del Rio, alistado por el Ayuntamiento de esta Capital para el 2.º reemplazo de 1885, que por hallarse en nacion extranjera de Ultramar redimió su suerte á

metálico, quedando despues en el sorteo exento de la responsabilidad de activo: la Comision acuerda que se le devuelva la carta de pago de la expresada redencion para que pueda obtener la devolucion de su importe que ha sido acordada por la Superioridad.

Dada cuenta de la nueva instancia de Faustino Ruiz Perez, padre político de Maximino Turrientes, quinto núm. 2 del sorteo de Solas de Bureba para el primer reemplazo de 1885, que se halla en servicio activo, presentando una certificacion expedida en Güines, Isla de Cuba, en 28 de Julio último por el Capitan de la Compañía de Voluntarios Ligeros de aquella localidad, en que se hace constar que José Rebollo Arnaiz, quinto núm. 1 del mismo sorteo, está sirviendo en aquel cuerpo desde 1.º de Setiembre de 1884, y pidiendo que en su virtud se dé de baja al Maximino Turrientes: la Comision, considerando que en dicho documento no se hace constar que el José Rebollo se halle comprendido en los beneficios de la Real orden telegráfica de 13 de Junio de 1884, circunstancia necesaria para que pudiera cubrir plaza en activo, acuerda no haber lugar á lo pretendido, y que esto no obstante se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba para que disponga que ingrese en el Ejército activo y se sirva dar conocimiento de haberlo hecho así para que pueda darse de baja al hijo del recurrente.

Examinado el expediente, devuelto á esta Comision con Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 de Agosto último, de elecciones de Concejales verificadas en el distrito municipal de Salas de los Infantes en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, en cuya Real orden se deja sin efecto la resolucion dictada por esta Comision de 20 de Junio de dicho año en que fueron desestimadas las protestas formu-

ladas por D. Ecequiel Gonzalez contra la validez de dicha eleccion y contra la capacidad legal del concejal electo D. Agapito Camarero, bajo el fundamento de que no se tuvieron en cuenta al dictarla las actas notariales que el expresado Sr. Gonzalez presentó á la Superioridad con el escrito de apelacion producido por el mismo contra el mencionado acuerdo, y disponiendo que la Comision en vista de dichas actas falle nuevamente sobre las protestas de que queda hecha referencia: la Comision, considerando que las actas parciales de eleccion, así como la de escrutinio general de 10 de Mayo de 1885 y la de la sesion extraordinaria de 1.º de Junio del mismo año son documentos públicos cuya eficacia legal no puede ser desvirtuada mas que por pruebas y documentos que reúnan las circunstancias y condiciones exigidas por las leyes: considerando que la circunstancia de no haberse levantado las cuatro actas notariales que quedan mencionadas, en las cuales se hacen constar hechos que se hallan en contradiccion con los expresados documentos de la eleccion, en el local en que esta tuvo lugar, y la de no haberse cumplido por el Notario autorizante el deber que le imponía el artículo 30 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874 de poner en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á actuar como tal Notario para levantar dichas actas constituyen vicios esenciales para que pueda darse crédito á la resultancia de las mismas respecto de las ilegalidades que se suponen cometidas en la eleccion, toda vez que tales omisiones hicieron imposible al Presidente y Secretarios de la mesa y á los electores presentes utilizar el mismo medio de prueba ó practicar otros que creyesen convenientes para desvirtuar las afirmaciones consignadas en aquellas: considerando que es

un principio conforme con las prescripciones legales referentes á las elecciones el de que no puedan tener valor contra la resultancia de los documentos públicos de la eleccion las pruebas que se practiquen de hechos contrarios á la validez de aquellas sin conocimiento del Presidente y Secretarios firmantes de dichas actas, y que en las justificaciones y pruebas que se practiquen en toda clase de expedientes administrativos, y por consiguiente en los electorales, es circunstancia precisa para su eficacia la citacion de las personas á quienes pudieran perjudicar, segun declaracion contenida en la Real orden de 16 de Febrero de 1881, publicada en la Gaceta del 20 del mismo mes y año: considerando que conforme con estas doctrinas generales, que obedecen al axioma jurídico «de que á nadie puede perjudicarse con pruebas en que no ha podido tener intervencion alguna para poderlas desvirtuar con otras mas poderosas y concluyentes», la Real orden de 16 de Marzo de 1886, publicada en la Gaceta de 18 del mismo mes y año, vino á sancionar el principio de que las actas notariales que no estuviesen revestidas de todos los requisitos legales, y que se hallasen en contradiccion con las actas de la eleccion, no pueden tener eficacia contra ellas; y que las cuatro actas notariales de que se trata se hallan precisamente en este caso, toda vez que no se levantaron en el local de la eleccion al verificarse esta, ni el Notario cumplió el requisito esencial que queda mencionado del artículo 30 del Reglamento general del Notariado de 9 de Noviembre de 1874: considerando que en virtud de lo expuesto dichas actas notariales no vienen á introducir modificacion alguna en los fundamentos del fallo que la Comision dictó en 20 de Junio de 1885 desestimando por falta de prueba las protestas

hechas contra la validez de la eleccion y contra la capacidad legal del concejal electo D. Agapito Camarero: acuerda fallar nuevamente en este mismo sentido sobre las protestas expresadas.

En el expediente sobre reclamaciones referentes á la eleccion de Concejales verificada en Tuvilla del Agua en los cuatro primeros dias de Mayo último, del que resulta que el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion de 19 de Agosto último desestimaron la protesta formulada por los electores Nicolás Gil y Juan Santa Maria contra la capacidad legal del concejal electo D. Antonio Fernandez, y que este interesado ha apelado de aquel fallo para ante esta Superioridad al serle notificado: la Comision, considerando que la protesta no está fundada en motivo alguno legal, acuerda desestimarla, confirmando el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

Se acordó relevar del cargo de concejal del Ayuntamiento de Las Hormazas á D. Eduardo Alcalde Delgado.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Lázaro Molinero, vecino de Revilla Vallejera, reclamando contra los procedimientos que se siguen contra él por el Ayuntamiento de aquel distrito para hacer efectiva la suma de 9722 pesetas en concepto de Recaudador que ha sido de aquel municipio: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que se prevenga al citado Molinero que remita cuantos recibos tenga para acreditar la data de su liquidacion, así como los expedientes que haya incoado para hacer efectivos los descubiertos que presenta para descargo de aquella, y que la Contaduría de fondos provinciales certifique de todas las cartas de pago que obren á nombre de D. Lázaro Molinero en las cuentas municipales que se formaron de oficio de los años de 1868-69 al de 1875-76.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Instruccion pública y por la Secretaría, se acordó que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia que el dia 15 de Octubre próximo y hora de las siete de la tarde se verificará la apertura de las clases de dibujo establecidas en la Academia provincial del Consulado, señalándose como plazo para la presentacion de solicitudes de los que aspiren á ser alumnos hasta el dia 10 del mismo mes.

Se acordó que pase al Director interino de carreteras provinciales la instancia de D. Domingo Munguira, contratista de las obras de construccion de los trozos 3.º y 4.º de la carretera provincial de La

Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, en que pide la indemnizacion de los daños causados por una tormenta en ambos trozos, á fin de que dicho funcionario facultativo, previo el reconocimiento correspondiente, informe con urgencia sobre los expresados daños.

Vista la autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Álava para llevar á efecto el empalme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia con la de Peñacerrada en aquella provincia, á calidad de que no se alteren las actuales rasantes y se construya á lo largo de la cuneta de la últimamente mencionada una alcantarilla de 50 centímetros de luz y de la altura que permita el seguimiento que abraza toda la anchura de la via que se está ejecutando: la Comision acuerda que se trascriba al Director interino de carreteras provinciales el oficio del Sr. Gobernador civil de Álava de que queda hecha referencia, previniéndole que forme sin pérdida de momento el proyecto y presupuesto de dicha alcantarilla para que pueda llevarse á efecto el citado empalme.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 7 de Setiembre de 1887.  
—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 10 de Setiembre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion y trasmitidas por el Sr. Gobernador, en que se desestiman los recursos interpuestos contra los acuerdos de esta Corporacion por los que fueron declarados soldados sorteables al verificarse en este año la revision de los reemplazos anteriores Tomás Lopez Saiz del alistamiento de Villariego, José Campo Valdivia del de Villadiego, y Valentin Minguez Lozano del de Celada del Camino, todos del 2.º reemplazo de 1885.

Así bien quedó enterada la Comision de la Real orden, comunicada por el mismo Ministerio y trasladada por el Sr. Gobernador, en que se ha desestimado el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporacion que ha declarado soldado sorteable á Luciano Martinez Delgado, del alistamiento de Villaviebre del Pinar para el reemplazo de este año.

Tambien quedó enterada la Comision de otra Real orden, comunicada por el mismo Ministerio, en que se ha autorizado la devolucion á Fabian Saldaña Ortega, padre de Hilarion Saldaña y Saldaña, soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cubillo del Campo, de la cantidad de 500 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio militar activo.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del Director de carreteras provinciales en que participaba que en el dia 9 del corriente habia salido el Ayudante Nuño á visitar las carreteras de Pradoluengo á Ibeas y de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

Dióse lectura de otra comunicacion del mismo Director participando que están terminados los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales de Roa á Encinas, de Oquillas á La Orra, de Aranda á Pinilla, de Burgos á Barbadillo del Pez, de Ibeas á Pradoluengo, de Tormantos á Pradoluengo, del puente de Astudillo á Villadiego, de Covarrubias á Cuevas, y de Villarcayo al Puente de Santelices; y la Comision acuerda que se verifique la recepcion de dichos acopios, designando para que asistan á ella en representacion de la Provincia, á saber: al Sr. D. Manuel Chico para la de las tres primeras carreteras mencionadas, al Sr. Cormenzana para la de Burgos á Barbadillo del Pez, al Sr. Martinez Mingo para la de Ibeas á Pradoluengo y Tormantos á Pradoluengo, al Sr. Diez para la del puente de Astudillo á Villadiego, al Sr. Cecilia para la de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, y al Sr. Gil para la de Villarcayo al puente de Santelices.

No habiéndose dado cuenta el dia 20 de Agosto último, que era el designado, del recurso pendiente de Isidro Barona Santa Marina, núm. 1 del alistamiento de Avellanosa del Páramo para el reemplazo de este año, la Comision acuerda señalar el dia 5 de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana para la resolucion del expresado recurso.

Vista la instancia del Ayuntamiento del Condado de Treviño pidiendo que se conceda por la Diputacion á los pueblos de Cucho, Busto, Ocilla, Ladrera y Zurbitu, de aquel distrito municipal, algunos recursos para aliviar las pérdidas que han sufrido, causadas por una tormenta que cayó el dia 24 de Agosto último: la Comision acuerda hacer presente á dicha Corporacion la necesidad de que instruya expedientes justificativos de dichas pérdidas con estricta sujecion al reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para que puedan obtener el perdon de la contribucion territorial.

Vista la copia certificada del

acuerdo que remite el Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en 26 del mismo mes, por el que ha declarado prófugo al mozo Modesto Rámila Arroje, quinto número 10 del alistamiento de aquel distrito municipal para el segundo reemplazo de 1875: la Comision acuerda quedar enterada y que se haga presente al Ayuntamiento que á su autoridad corresponde llevar á efecto las diligencias conducentes á hacer efectiva la responsabilidad del expresado prófugo.

Examinado el expediente de reclamacion hecha por la Junta local administrativa de Villanueva Soportilla en el sentido de que se suspenda el cumplimiento de la Real orden de 1.º de Abril de 1886 que declaró que el 80 por 100 del producto obtenido en la enagenacion de los bienes del Coto de Avezuela, término de Entreambas-lomas, montes Ontanilla y de Besantes, manantial de aguas minerales ó Fuente de la Salud y Sierra de Besantes, corresponde á los ocho pueblos de Santa Gadea del Cid, Bozoo, Portilla, Villanueva Soportilla, Ayuelas, Moriana, Guinico y Montañana, en lo relativo al repartimiento de los intereses devengados de dichas inscripciones, hasta que se resuelva el pleito contencioso-administrativo que han interpuesto contra dicha Real orden ante el Consejo de Estado por considerarse perjudicada aquella localidad en lo referente á la Fuente de la Salud, que creen pertenece exclusivamente á ella: la Comision, despues de breves palabras del Vocal Sr. De Santiago en sentido favorable á dicha pretension, acuerda informar en el sentido de que la suspension solicitada de la Real orden es equitativa, toda vez que por ella se evitarian las complicaciones que podria traer la ejecucion inmediata de la Real orden en el caso de que fuese estimado el recurso contencioso-administrativo; pero que no es dicha solucion la acomodada estrictamente á las prescripciones legales, segun las cuales los acuerdos de la Administracion impugnados por la via contenciosa son ejecutivos á pesar de los recursos de dicha clase que se entablen contra ellos, cuya doctrina se halla explícitamente consignada en varias Reales órdenes, entre ellas la de 16 de Febrero de 1881, publicada en la Gaceta del dia 20 del mismo mes y año.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Villalmanzo contra el acuerdo de esta Comision de 19 de Agosto último en que se estimó la renuncia del cargo de Alcalde de aquel distrito municipal hecha por D. Pedro Hernando, bajo el fundamento de que no sabia leer ni escribir, y hallándose interpuesta en tiempo

y forma: la Comision acuerda que se dé á la misma el curso correspondiente, informando al propio tiempo al Sr. Gobernador respecto á la consulta que dirige el Alcalde á su autoridad, de que si en el caso de que no acceda á la suspension del acuerdo mencionado de esta Corporacion podrá recaer el nombramiento de Alcalde en los que han sido designados para los de primero y segundo Tenientes ó en el Regidor Síndico, en el sentido de que puede recaer dicho nombramiento en cualquiera de los Concejales; y que si el nombrado fuese un Teniente Alcalde ó el Síndico, la vacante que dejase debe ser provista por el Ayuntamiento sin pérdida de momento con arreglo á las prescripciones del art. 56 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Mateo Zapatero, vecino de Roa y Alcalde suspenso de aquel distrito municipal, contra un acuerdo del Ayuntamiento interino dictado en 31 de Julio último en que se desestimó la pretension formulada por el recurrente en union de los concejales suspensos, en escrito de 24 del mismo mes, de que habiendo trascurrido el término de 50 dias fijado por el art. 190 de la ley municipal para la duracion de la suspension gubernativa, los concejales suspensos fueran reintegrados en el desempeño de sus cargos, y se declaró no haber lugar á resolver sobre las reclamaciones que habian formulado en su citado escrito de 24 de Julio contra la capacidad legal de los concejales interinos que se hallan hoy al frente de la administracion de aquel municipio: la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre el primero de los particulares expresados por falta de competencia legal para ello; y respecto del segundo, confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento en que se ha negado á resolver sobre la nueva pretension de que se declare la incapacidad legal de sus individuos, previniéndose al Alcalde que bajo su mas estrecha responsabilidad remita, en cumplimiento de lo que se le ordenó por acuerdo de esta Comision de 11 de Junio último, copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento suspenso en 27 de Abril declarando incapacitados á los concejales interinos, con el informe que debe emitir con arreglo á lo dispuesto por el art. 140 de la ley municipal, para que en su vista pueda fallarse en alzada segun sea procedente.

Habiendo trascurrido el segundo plazo concedido á los aspirantes á la plaza vacante de Director de carreteras provinciales sin que ninguno con título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos haya solicitado dicho cargo, la

Comision acuerda que se dé cuenta del expediente á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, dióse cuenta del acta, remitida por el Director de carreteras provinciales con oficio de 9 del corriente, de recepcion definitiva de las obras de dicho trozo ejecutadas por el contratista D. Ignacio de Elola, cuya recepcion tuvo lugar en el dia 27 de Agosto último; y la Comision acuerda aprobar dicha recepcion definitiva.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida en 17 de Junio último por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial al Sr. Diputado Inspector Director interino de la Casa de Misericordia pidiendo relacion detallada de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y para el de los talleres de aquel asilo benéfico en el presente año económico de 1887-88, dióse cuenta del pliego de condiciones formulado por el negociado de Beneficencia para la subasta en que ha de verificarse la adquisicion de dichos materiales y géneros; y la Comision acuerda aprobar dicho pliego de condiciones, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia el correspondiente anuncio de subasta.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de acuerdo de la Comision provincial de 23 de Julio último sobre las condiciones en que podrian ser trasladados al manicomio de San Baudilio de Llobregat los dementes pobres que la Diputacion de esta provincia sostiene con sus fondos.

Para que pueda informarse al Sr. Gobernador civil de la provincia con el debido conocimiento de causa sobre la instancia dirigida á su Autoridad por D. Manuel Iglesias, vecino de La Aguilera, pidiendo la nulidad de la subasta del arriendo del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de aquel distrito municipal celebrada en los dias 24 y 29 de Julio último, la Comision acuerda que se reclame el expediente de dicha subasta con el pliego de condiciones bajo las cuales se verificó.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 10 de Setiembre de 1887.  
—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 14 de Setiembre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D.

Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, De Santiago, y Arechavala, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Lerma en que manifiesta que el Ayuntamiento de su presidencia no se ha hecho dueño de la huerta del Sr. D. Emilio Santillan, pero que está pronto á adquirir el terreno que se designe con destino á edificio Cárcel de Audiencia, y pidiendo en su virtud que el Arquitecto provincial se traslade á aquella localidad con el fin de hacer la designacion de dicho terreno: la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como le sea posible.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales participando que habia salido en compañía del Ayudante D. Nicolás Olalla á inspeccionar las obras en construccion del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria.

En vista del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial en que manifiesta que en aquel asilo existe una bañera recientemente compuesta y que puede ser destinada por 15 ó 20 dias al servicio de los presos de la Cárcel correccional, la Comision acuerda que se haga así presente al Director del expresado asilo penitenciario para que pueda disponer de la indicada bañera durante el plazo mencionado.

Accediendo á lo solicitado por D. José Calleja Lozano, la Comision acuerda que se le facilite la máquina desgranadora de uva que posee la Diputacion, con el fin de que pueda emplearla en la próxima recoleccion de uva en el mes de Octubre, á calidad de que la devuelva limpia y en buen estado.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Prádanos de Bureba y Frias en solicitud del perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á consecuencia de los pedriscos que descargaron en dichas localidades en Junio y Julio últimos respectivamente, la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletin oficial de la provincia y se pida informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de conformidad con lo que preceptúan los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Dada cuenta de la instancia de Santiago Gil Alonso, vecino del barrio de Zuzones, perteneciente al distrito municipal de La Vid de Aranda, solicitando alguna cantidad de los fondos provinciales por haber sido reducida á cenizas una casa de su propiedad, la Comision

acuerda desestimar dicha pretension.

Examinado el expediente instruido á instancia de Benito Carranza Ramos, vecino de Fontioso, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó su pretension de que se le abonase la suma de 32 pesetas 50 céntimos por la asistencia de su muger Fernanda Asturias á la enferma pobre Josefa Asturias, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar por improcedente dicho recurso.

Examinado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón España, D. Pedro Gomez, D. Francisco Grisaleña y otros varios vecinos de Pancorbo, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido denegada la pretension formulada por los mismos de que se retire del monte comunal de aquel pueblo el ganado vacuno bravo de la propiedad de D. Francisco Varona, D. Galo Quintana, D. Julian Arvido y D. Abdon Valderrama, vecinos de aquella villa: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la apelacion interpuesta por D. Segundo Ruiz Robredo, Alcalde de Gredilla de Sedano, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento en que fué desestimada su pretension de que se le relevase del expresado cargo en razon á que optaba por el de Juez municipal, para el cual habia sido nombrado: la Comision acuerda revocar el acuerdo apelado y relevar al recurrente D. Segundo Ruiz Robredo del cargo de Alcalde.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Feliciano Perez, alzándose del fallo del Ayuntamiento del Barrio de Villadiego en que le ha sido desestimada la renuncia que presentó del cargo de Alcalde Presidente de aquella corporacion como incompatible con el de Fiscal municipal, para el cual ha sido nombrado posteriormente: la Comision acuerda estimar el recurso y relevarle del mencionado cargo de Alcalde, revocando el acuerdo apelado de que queda hecha referencia.

Para resolver segun proceda acerca de la reclamacion hecha por D. Luis Miguel y D. Eusebio Balbas, vecinos del pueblo de Vizmallo, perteneciente al distrito municipal de Revilla Vallejera, reclamando contra la constitucion de la Junta administrativa de dicho pueblo, la Comision acuerda prevenir al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de aquel distrito que remita copia certificada de las actas y demás antecedentes relativos á dicho asunto.

En el expediente instruido á vir-

tud de oficio de la Delegacion de Hacienda de esta provincia reclamando la certificacion á que se refiere el art. 8.º de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio de este año de las cuotas que satisfacen los municipios de esta provincia para cubrir los gastos de Inspeccion de enseñanza, Escuela Normal é Instituto provincial: dióse cuenta del informe de Contaduría en el que se hace constar que las verdaderas cifras á que ascienden dichos gastos, en vista de los datos suministrados por los Directores de la Escuela Normal y del Instituto, son á saber: los de Inspeccion de 1.ª enseñanza 3960 pesetas, el déficit de la Escuela Normal 6896, el del Instituto provincial 26617'56, y que por consiguiente el total de los expresados gastos en el indicado año económico es el de 37473'56 pesetas, y presentando un estado en que consta la cantidad que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir dicha suma; y la Comision acuerda que se remita dicho estado á la Delegacion de Hacienda.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, dióse cuenta de la certificacion que remite el Director de carreteras provinciales con fecha 10 del actual, expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Los Balbases, en la que se hace constar que el contratista de las obras del mencionado trozo ha satisfecho todas las reclamaciones que le han sido presentadas sobre abono de daños y perjuicios ocasionados con motivo de dicha construccion; y la Comision acuerda que se devuelva al citado contratista la garantía que constituyó en la Caja general de Depósitos para asegurar el cumplimiento de su compromiso.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Juan Dulanto, vecino de Miranda de Ebro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se mandó demoler la recurrente las obras de una casa que estaba construyendo próxima á la de D. José Garcia, vecino de la misma localidad, por cuya denuncia comenzaron á instruirse las diligencias practicadas sobre este asunto, cuyo acuerdo se funda en que la nueva casa del Dulanto no guarda alineacion con la del Garcia, y en que el día en que se construyera la casa inmediata á la denunciada se produciría una pronunciada esquina, quebrantándose así las reglas del ornato público: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del oficio del Al-

calde de Castrogeriz haciendo presente que el Ayuntamiento de su presidencia se está ocupando con la mayor urgencia en dar cumplimiento á cuantas disposiciones se publicaron en la circular de 15 de Julio próximo pasado, pero que no habiendo presentado los Ayuntamientos anteriores sus cuentas correspondientes á los años económicos de 1883-84 al de 1886-87 á pesar de los requerimientos hechos al efecto, y habiéndose concedido por el Ayuntamiento actual á los cuentadantes referidos ocho días como último plazo para que presentasen las cuentas referidas, ruega en su nombre y en el de la corporacion municipal que se conceda á la misma una próroga prudencial para cumplimentar el servicio que se interesa: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Vista la instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial por D. Bernabé Ramiro, D. Cayetano Martin y D. Mariano Simon, vecinos de Santa Cruz de la Salceda y concejales de aquel distrito nombrados en la última eleccion, exponiendo que enterados de la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 115 hacen presente continuamente al Alcalde la necesidad de que se cumpla cuanto en la misma se ordena, y que á pesar de dichas advertencias no lo verifica: la Comision acuerda que se remita dicha instancia á informe del Alcalde, previniéndole que exprese las causas que hayan impedido cumplir lo acordado por el Ayuntamiento respecto de que se verifique el pago de lo que adeuda á la Diputacion provincial.

Examinado el expediente sobre exaccion de los alcances declarados en las cuentas del distrito municipal de Tobes y Rahedo correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1876-77, 1877-78 y 1878-79, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el responsable de las 1421 pesetas 56 céntimos que D. Aquilino del Olmo ingresó en arcas municipales es el Alcalde D. Julian Gutierrez, que dictó la suspension de la venta de los bienes embargados á aquel, mediante haber hecho el pago de dicha cantidad, en razon á que cuando dictó la providencia sería con conocimiento de causa, y si hicieron alguna liquidacion ó convenio privado no es competente la Administracion para conocer de esta clase de contratos, que deben ser ventilados ante el tribunal competente, no pudiendo por lo tanto apreciarse otra clase de documentos que los que revistan carácter oficial.

La Comision acuerda nombrar al Sr. Setien para que asista en representacion de la Provincia á la subasta que mañana ha de verifi-

carse del racionado para el Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta Capital.

A virtud de mocion del Sr. Arechavala, la Comision acuerda ordenar al Arquitecto provincial pase á Briviesca con el fin de reconocer las cañerías de la fuente pública de dicha villa.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 14 de Setiembre de 1887. —El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del día 17 de Setiembre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de los oficios del Director de carreteras en que participaba que el Ayudante Nuño regresó á la Capital y que el mismo Director ha regresado en union del Ayudante Olalla despues de cumplimentados los servicios á que hacian referencia sus comunicaciones del 10 y 12 del mes actual.

Asi bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Arquitecto provincial en que participaba que habia regresado del pueblo de Vivar del Cid despues de cumplimentado el servicio á que hacía referencia su comunicacion del día de ayer.

No habiéndose dado cuenta del recurso pendiente de Buenaventura Ochoa Moral, núm. 4 del alistamiento de este año por el distrito de Santa Cruz del Valle, la Comision acuerda señalar nuevamente para el mismo objeto el día 5 de Octubre próximo.

No habiéndose hecho constar si el mozo Juan Sordo Fernandez, núm. 6 del alistamiento de Padilla de Abajo para el reemplazo de este año, ó su hermano, que pidió autorizacion para consignar en la Caja sucursal de Depósitos 2000 pesetas para los efectos del art. 33 de la ley de reemplazos, ha verificado dicha consignacion, la Comision acuerda oficiar al Alcalde para que haga saber al interesado la necesidad en que se halla de presentar sin pérdida de momento la carta de pago de dicha suma.

Dada cuenta del oficio del Sr. Jefe de la zona militar de esta Capital remitiendo las filiaciones del mozo Teófilo Saez Huidobro, número 193 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de 1882, á fin de que se exprese en ellas las circunstancias de dicho mozo, la Comision acuerda que se haga así.

Dióse lectura del proyecto de exposicion, formulado por el Vocal Sr. D. Federico de Santiago, de acuerdo con el Ingeniero Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que se establezca en esta Capital una de las ocho Escuelas prácticas de agricultura; y la Comision acuerda aprobarle y que se eleve dicha exposicion, y se den las gracias á los expresados Sres. que la han redactado.

Dióse lectura del oficio del Sr. Delegado de Hacienda remitiendo los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 2, 4, 6, 8, 9 y 11 del presente mes, en que se insertan las disposiciones dictadas por la Direccion general de Contribuciones referentes á la formacion de cartillas evaluatorias, y la Comision acuerda quedar enterada.

No habiéndose cumplido el acuerdo de esta Corporacion de que los Alcaldes de Galarde y Villasur de Herreros practicasen asistidos de sus respectivos peritos el reconocimiento de la mojonera de sus términos jurisdiccionales, teniendo en cuenta para ello los antiguos apeos y documentos que existan sobre el particular y consignando minuciosamente en la correspondiente acta los puntos de conformidad y de discordancia y las razones que motiven esta última, la Comision acuerda prevenir á aquellas autoridades locales que cumplan dicha resolucion en los términos que quedan expresados.

Para que pueda fallarse con el debido conocimiento de causa sobre la instancia presentada por D. Valerio Cuadra, Cura propio de San Martin de Don, por sí y á nombre de los demás individuos del Clero perteneciente al Valle de Tobalina, reclamando contra las cuotas que se les exigen en un repartimiento de consumos para el actual año económico: la Comision acuerda que el Alcalde remita dicho repartimiento ó copia certificada del mismo, informando al propio tiempo sobre dicho recurso.

Igual acuerdo adoptó la Comision sobre otra reclamacion referente al mismo repartimiento formulada por Sor Mariana Concepcion de Amadariaga, Abadesa del Convento de Religiosas Franciscas de San Martin de Don.

*(Continuará.)*